

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del martes 8 de junio de 2021. Igualmente Informándole que se allegó certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida previa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-**66010** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad y escrito procedente de la Policía Nacional comunicando el registro de la medida decretada. Queda para proveer. **Tuluá, 21 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1394

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SOTO INMOBILIARIA S.A.S.

RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2021-00074-00

Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Emitir pronunciamiento frente a las respuestas recibidas en virtud de las medidas cautelares decretadas en este Proceso Ejecutivo iniciado **SOTO INMOBILIARIA S.A.S.**, contra los señores **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ, DURAN ALFONSO LARA BARBOSA y MYRIAM RUÍZ MENDOZA.**

CONSIDERACIONES:

1. Ahora bien, como del certificado con **M.I. No. 384-66010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, se advierte que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrito, se ordenará comisionar a la Inspección Única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá, para que practique la diligencia de secuestro del bien, propiedad del señor **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ, Lote 42 Manzana 15 Casa de la Urbanización Bosques de Maracaibo de Tuluá Valle.** Para tal efecto, se expedirá el Despacho Comisorio con los insertos suficientes y con las facultades necesarias tales, para señalar hora y fecha de la diligencia, así como asignar los honorarios correspondientes al secuestro designado por la participación en dicha diligencia, conforme los Arts. 39 y 40 del Código General del Proceso.

Cabe advertir, y toda vez, que la providencia donde se libró orden de pago no ha sido notificado al Demandado, señor **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ**, se ordenará adjuntar copia del mencionado auto para aquel fin, en el evento que éste se encuentre presente en la diligencia, en virtud de los incisos tercero y cuarto del Art. 37 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que de la revisión del certificado de libertad y tradición del bien identificado con **M.I No. 384-66010**, de propiedad del Demandado **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ**, se advierte en su **anotación No. 24**, Gravamen Hipotecario en favor del señor **ÉDINSON SAAVEDRA GÓMEZ**, se citara al Acreedor Hipotecario, para que en el término de **veinte (20) días** contados desde su notificación haga valer su crédito, sea o no exigible, de acuerdo al Art. 462 del Código General del Proceso.-archivo 15-

3. Finalmente, en cuanto a la respuesta emitida por el *Jefe Grupo Embargo de la Policía Nacional*, respecto que el embargo del salario del Demandado **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ**, se registro a partir del 11 de Junio de 2021, en el Sistema de Información de Liquidación Salarial, se pondrá en conocimiento de las partes.-archivo 014-

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- CITAR al Acreedor Hipotecario-ÉDINSON SAAVEDRA GÓMEZ -anotación No. 024- del certificado de tradición del bien inmueble con **M-I. 384-66010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para que en el término de **veinte (20) días** contados desde su notificación haga exigible su crédito si no lo fuere y lo haga valer, bien sea en proceso separado o en el presente, de acuerdo al artículo 462 del Código General del Proceso. La citación se agotará en los términos del Código General del Proceso en concordancia con las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020, a cargo de la parte demandante.

2º.- COMISIONAR a la Inspección Única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá, para que practique la diligencia de secuestro del bien, propiedad del señor **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ**, Lote 42 Manzana 15 Casa de la Urbanización Bosques de Maracaibo de Tuluá Valle, facultándolo para señalar hora y fecha de la diligencia, y asignarle los honorarios correspondientes al secuestro por la participación en la misma. Insértese y anéxese lo necesario.

ANEXAR copia del **Auto Interlocutorio No. 473 del 11 de Marzo de 2021**, a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de **SOTO INMOBILIARIA S.A.S.**, y a cargo de los señores **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ, DURAN ALFONSO LARA BARBOSA y MYRIAM RUÍZ MENDOZA**, para los fines de los incisos tercero y cuarto del Art. 37 del C.G.P.

3º.- NOMBRAR al señor ORLANDO VERGARA ROJAS, como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de Palmira, toda vez que no existe actualmente lista de secuestres para el Circuito de Tuluá, por tanto, se hará el

nombramiento de la lista del Circuito de Palmira. ÍNTESE a la Inspección Única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá, para que haga el enteramiento al secuestre designado en este asunto.

4º.- PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente, la respuesta emitida por el Jefe Grupo Embargo de la Policía Nacional, respecto que el embargo del salario del Demandado **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.



Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

007f79e5ac05d3fcd4c539037f8069f91e6af82fe028a49777c6b5446e5fd0f0

Documento generado en 09/08/2021 03:21:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**